



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre treinta de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2018-00061 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INVERSIONES TRT SAS
Demandado	CONTEMPORANEA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA S.A.S.C
Asunto	No se accede a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se ordene seguir adelante la ejecución no es procedente, toda vez que el aviso fue enviado en la época de pandemia, en la que se le debió enviar con el mismo la copia del traslado de la demanda, lo anterior conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que los empleados de los Juzgados están laborando desde casa, en marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que el ingreso de los usuarios a la sede del Despacho está restringido, desconociéndose por parte del Juzgado, si efectivamente el representante legal de la accionada compareció o no a la sede del Despacho para reclamar el traslado de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación a la parte demandada conforme al decreto 806 de junio 4 de 2020, concordante con el artículo 292 del C.G.P, **enviándole a la parte demandada la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y haciéndole la advertencia que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a los demandados, es por lo que se le concede a la parte actora un término de



treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación a la parte demandada conforme al decreto 806 de junio 4 de 2020, concordante con el artículo 292 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de títulos consignados para el presente proceso, se le informa a la libelista que consultado el sistema de títulos de este Despacho hay un título consignado el día 12 de junio de 2019, por valor de \$5.823.023.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO